

D. Antonio Vázquez González, D. Javier Gómez López y El Barranco de la Bujarda.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aracena, tomo 1.012, libro 18, folios 203 y 205, fincas 2.005 y 2.006.

Tienen una valoración pericial total de: 486.400 ptas.

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la permuta de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, por dos fincas rústicas propiedad de D. Felipe Tovar Romero.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Rosal de la Frontera.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 12 de septiembre de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la venta directa a don Carlos González Domínguez, de parcela sobrante de vía pública del Ayuntamiento de Gibrleón.*

Con fecha 11 de agosto de 1994, se recibe expediente del Ayuntamiento de Gibrleón para la venta directa al vecino colindante de una parcela de los bienes de propios, de 39,50 m<sup>2</sup>, situada en c/ Cuesta de los Violines, s/n.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de la parcela sobrante es la que sigue:

Trozo de terreno en c/ Cuesta de los Violines, s/n, con una extensión superficial de 39,50 m<sup>2</sup>, y cuyos linderos son: Norte, con D. Carlos González Domínguez; Sur, con c/ Cuesta de los Violines; Este, con propiedad particular; y Oeste, con c/ Guillermo Muñiz.

Tiene una valoración pericial de 186.866 ptas.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huelva-1, tomo 1.724, libro 176, folio 216, finca 13.075.

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a venta directa, al vecino colindante D. Carlos González Domínguez, de la parcela sobrante sita en c/ Cuesta de los Violines, s/n, esquina a

c/ Guillermo Muñiz, núm. 2, del Ayuntamiento de Gibrleón.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Gibrleón.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 19 de septiembre de 1994.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93 Secc. 1.º, interpuesto por D. José Sánchez Pantrigo, contra la orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de octubre de 1994.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 14 de octubre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Doña Mencía (Córdoba). (PD. 3113/94).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA)

| Concepto                 | Tarifas autorizadas<br>IVA incluido |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Consumo doméstico        |                                     |
| Cuota fija o de servicio | 173 ptas./trimestre                 |

| Concepto  | Tarifas autorizadas<br>IVA incluido |
|---|-------------------------------------|
| Cuota variable o de consumo                                   |                                     |
| - Hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre                           | 52 ptas./m <sup>3</sup>             |
| - Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> trimestre  | 65 ptas./m <sup>3</sup>             |
| - Más de 60 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> trimestre | 76 ptas./m <sup>3</sup>             |
| - Más de 100 m <sup>3</sup> en adelante trimestre             | 357 ptas./m <sup>3</sup>            |
| Consumo industrial  |                                     |
| - Todo Consumo  | 76 ptas./m <sup>3</sup>             |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de octubre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1994, sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 29.1 que para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.

Asimismo, el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, recoge en sus artículos 26 al 33 todo lo concerniente a la evaluación, así como al acceso, la promoción y titulación.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre), modificada por la de 2 de abril de 1993 (BOE del 15), ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en desarrollo del artículo 9 del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes al Bachillerato.

Regulado ya el currículo del Bachillerato en Andalucía por el Decreto 126/1994, de 7 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación; a fin de que los profesores y profesoras de esta etapa educativa dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, la presente Orden regula la promoción y el carácter conjunto de la evaluación de las diferentes materias que componen el

currículo del Bachillerato como garantía de la adquisición, por parte de los alumnos y alumnas, de la madurez académica y de las capacidades para seguir estudios posteriores; establece los documentos básicos de evaluación que han de servir de soporte a las calificaciones y contiene, por fin, las indicaciones oportunas para llevar a efecto la valoración de las programaciones de las distintas materias y del Proyecto Curricular del Bachillerato, como un elemento más del proceso de evaluación.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

### I. Ambito de aplicación

#### Primero.

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

### II. Carácter de la evaluación

#### Segundo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas en esta etapa educativa se realizará por materias.

2. En la evaluación, los profesores y profesoras considerarán el conjunto de las materias del curso; así como la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

3. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna.

4. Al término del período lectivo habrá una calificación final que, de acuerdo con la evaluación continua, valorará los resultados conseguidos por los alumnos y las alumnas.

#### Tercero.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas en aquellas materias que se imparten con idéntica denominación en los dos cursos de Bachillerato estará condicionada a la superación de la asignatura cursada en el primer año.

2. Del mismo modo se procederá en la evaluación de las materias cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, a saber: Física o Química de segundo en relación a Física y Química de primero; Biología o Geología de segundo respecto a Biología y Geología de primero, y Electrotecnia o Mecánica de segundo en relación a Física y Química de primero.

3. Las materias no calificadas, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente apartado, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

#### Cuarto.

1. Los profesores y profesoras evaluarán los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el mismo.

2. Para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas deberá tenerse en cuenta los